

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles, y Viernes. Se suscribe en la Redaccion calle de la Candelaria Vieja número 6 al precio de 100 rs. por un año. 60 por seis meses, y 30 al trimestre. Cada ejemplar dos reales. Es de cuenta del editor el pago del timbre y distribución á domicilio. Los anuncios á 60 céntimos cada línea para los suscritores y á real para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

(GACETA DEL 11 DE DICIEMBRE NÚM. 1.802.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(GACETA DEL 9 DE DICIEMBRE, NÚM. 1.800.)

MAYORDOMIA MAYOR DE S. M. LA REINA.

Señalado por S. M. el día de antenyer para la solemne ceremonia de conferir el Santo Sacramento del Bautismo á S. A. R. el Príncipe de Asturias, tuvo al fin este efecto con toda la solemnidad que se acostumbra en casos semejantes.

Las galerías del Real Palacio se encontraban alfombradas y colgadas de antemano con ricas tapicerías, y la Real Capilla, preparada para pública, ostentaba en el centro sobre una tarima la pila bautismal de Santo Domingo de Guzman, cubierta con un rico dosel bordado de oro: á los lados del altar mayor se hallaban dos bufetes con excelentes cubiertas, y sobre ellos y las gradillas finisimas toallas, hamacas y floreros, habiendo además en el del lado de la Epistola aguamaniles, y preparado el del Evangelio para el Pontifical: tambien se habian construido en la referida Real Capilla, y al redor de los bancos que sirven para cuando es público, 12 tribunales ó estrádillos alfombrados y colgados de sedera amarilla con franjas y flecos de plata, los cuales fueron ocupados por los convidados que se expresarán, todos de gran gala.

En la Cámara de S. M. habia tres mesas con magníficos tapetes de seda verde, bordados de oro, y sobre ellas seis bandejas del mismo metal, conteniendo las insignias del Bautismo.

A las dos de la tarde se hallaban la puerta de la Nunciatura tres coches de gala de la Real Casa, con la correspondiente servidumbre, para conducir al Real Palacio al Muy Reverendo Monseñor Lorenzo Barili, Arzobispo de Tíjpa, Nuncio Apostólico y Padrino en nombre de Su Santidad para tener en la fuente del Bautismo á S. A. R. el Sermo. Sr. Principe de Asturias; y á las dos y media emprendió la marcha la comitiva, precedida de cuatro batidores y un correo, siguiendo á este el coche que ocupaba Monseñor, y á su izquierda el introductor de Embajadores á la portezuela de la derecha iba el Jefe de la escolta, y á la de la izquierda el Caballero de campo: de tras de este coche venia la escolta; inmediatamente seguia un correo de respeto, y por último el que ocupaba el personal de la Nunciatura.

Llegada la comitiva á Palacio, y recibida por la guardia exterior con los honores de ordenanza, subió Monseñor á las Reales habitaciones en las cuales se hallaban ya reunidos los Jefes de la Real Casa, Duques, Grandes de España y demas servidumbre que habia de formar la comitiva de S. A. R. para ir á la Capilla.

Preparado S. A. R. el Principe de Asturias y Monseñor Barili, salieron del Real cuarto dos Ugieros de saleta y un Mayordomo de semana para avisar á los señores convidados que esperaban en la Capilla la salida de dicho augusto Señor. En ella se encontraban ya colocados en sus respectivas tribunas por los Mayordomos de semana los Grandes de España no cubiertos, Capitanes generales de Ejército y Armada, individuos del extinguido Consejo de Estado, los que han sido Embajadores. Comisiones del Senado y Congreso, Caballeros del Toison de Oro, Cuerpo diplomático extranjero, Generales, Capitan general de Castilla la Nueva, Directores de todas armas, Presidentes de los Tribunales Supremos, Vicepresidente del Consejo Real, Asambleas y Comisiones de las Ordenes, Comisionados de Asturias y del Cuerpo colegiado de la Noblez, Gobernador civil, Alcalde Corregidor, Comision del Ayuntamiento, individuos del Tribunal de la Rota y de los superiores y locales de Palacio.

Tambien se hallaban en la Capilla varios Prelatos, y los Capellanes de Honor y demas individuos de la misma, esperando la llegada de la comitiva.

A las tres de la tarde se anunció por una salva de artillería la salida de aquella de las Reales habitaciones, rompiendo la marcha por los galerías altas, en las cuales estaban formadas en filas habiéndose las compañías de Guardias Alabarderos y un gentío inmenso que habia acudido á presenciar esta regia ceremonia: El orden que llevaba era el siguiente: Dos Porteros de Cámara.

Gentiles-Hombres de Casa y Boca. Mayordomos de semana, y en medio de ellos cuatro Maceros con sus mazas. Grandes de España cubiertos, y en medio de ellos los Reyes de armas con las armas Reales.

Los Gentiles-Hombres de Cámara, que llevaban las insignias del Bautismo descubiertas, y eran el Conde de la Puebla del Maestro, con el salero; el Conde de Cerbellou, con el capillo; el Conde de Salvaterra, con la vela; el Duque de Berwick y de Aira, con el aguamanil; el Marques de Bendaña, con las toallas, y el Conde de Motezuma, con el maxapan.

S. A. R. el Principe de Asturias, llevado por su Aya la Marquesa de Malpica, con una banda roja con flecos de oro, y á su izquierda Monseñor Lorenzo Barili, Padrino en nombre de Su Santidad; á los lados iban el Duque de Bailen, Mayordomo mayor de S. M.; el Marques de Alcañices, que lo es de S. A. R. el Principe, y detras el Duque de San Miguel, Comandante general de Reales Guardias Alabarderos; Ministros de la Corona; la Condesa de Humanes, Dama de guardia; los Muy Reverendos Patriarca de las Indias y Arzobispo de Santiago de Cuba, Confesor de S. M.; la Nodriza de S. A. R.; Dama; Plana mayor de Reales Guardias Alabarderos; Música del mismo Real Cuerpo etc. etc.

Llegando el festejo á la puerta de la Real Capilla, y recibido con las ceremonias de rúbrica, se colocaron los Minceiros á la puerta de aquella por la parte interior, y en los cuatro ángulos de la tarima donde estaba la pila bautismal los Reyes de armas; la idem comitiva lo hizo en los bancos que la corresponden,

y S. A. R. y el M. Rdo. Padrino pasaron, despues de ser recibidos por el Arzobispo de Toledo que habia de administrar el Santo Sacramento, y los de Sevilla y Valladolid asistentes, á los sillales que tenian preparados á la derecha del altar mayor, á cuya inmediacion se hallaban dos mesas con ricos tapetes para colocar las insignias del Bautismo. Los Jefes de Palacio y Damas ocuparon tambien sus respectivas banquetas y tribunas y lo mismo hicieron los Ministros de la Corona, colocándose en un banco detras de S. A. R. y el M. Rdo. Padrino.

En seguida se empezó la ceremonia de administrar el Bautismo á S. A. R. segun la rúbrica, imponiéndole este Sacramento el referido Arzobispo de Toledo con los nombres de Alfonso, Francisco, Fernando, Pio, Juan de Maria de la Concepcion, Gregorio y otros varios.

Concluido el Bautismo, se sentó el Representante de Su Santidad, dando la derecha á S. A. R. que fué tomado por el Aya Interin se desnudó el prelado que ofició y demas Obispos asistentes. Finalizado que fué, se levantó la comitiva y regresó en la misma forma que salió de las Reales habitaciones, en las cuales se despidió, dando por terminado este solemnisimo acto.

S. M. el Rey, acompañado de SS AA RR. los Sermos. Fr.s, Infantes Doña Isabel Fcoisca de Asis, su excesa hija; D. Francisco de Paula Antonio, su augusto padre y los Duques de Montpensier, sus hermanos, pasaron á las tribunas interiores de la Real Capilla, desde donde presenciaron esta religiosa y sagrada ceremonia. Despues volvieron á la Real Cámara, en donde se hallaban los comisionados de los Ordenes y del Principado de Asturias, y tuvo lugar el acto solemne de recibir S. M. el Rey la Cruz de la Victoria, destinada por el mencionado Principado al augusto recién nacido, y de condecorarle ademas con las insignias de las Ordenes del Toison de Oro, Carlos III, Isabel la Católica y San Juan de Jerusalen. Acompañaban á S. M. en este acto los Ministros, Jefes de Palacio y otros funcionarios de la Casa y del Estado.

Por último, el M. Rdo. Monseñor Lorenzo Barili, Padrino en nombre de

Su Santidad de S. A. R. el Principe de Asturias, fué conducido á su morada en el mismo modo y forma con que salió de ella llevando á su izquierda al Duque de Bailén, Mayordomo mayor y Jefe superior de Palacio, enargado por S. M. de tributaries los obsequios debidos á su elevada mision.

MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Régio *Esceptuar* á D. Eduardo Huclín, nombrado Cónsul de Chile en Málaga.

Asimismo S. M. se ha servido autorizar á D. Carlos Alejandro Hogg para ejercer el Viceconsulado de Inglaterra en Bilbao.

Ultramar.

El Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba participa, en 12 de Noviembre próximo pasado, que en el territorio de su mando la tranquilidad pública continúa sin alteracion, habiéndose mejorado muy notablemente el estado sanitario.

El Gobernador Capitan general de la Isla de Puerto-Rico participa, con fecha 13 de Noviembre próximo pasado, que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en aquella Isla, y que la salud pública continúa en un estado satisfactorio.

(GACETA DEL 8 DE DICIEMBRE NÚM. 1.789).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real decreto.

Queriendo señalar con un rasgo de clemencia el advenimiento del Principe de Asturias que la Providencia se ha dignado conceder á mis votos y á las esperanzas de los pueblos, y á fin tambien que el jubilo que con tan fausto motivo experimentan todas las clases del estado alcance á la mas desgraciada, por haber merecido el fulgo severo de la ley, conforme con lo que me ha propuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo rebaja de la quinta parte de su condena, contal que la estén cumpliendo, á los reos sentenciados á cadena, reclusion, relegacion y estrafamientos temporales:

De la cuarta parte á los sentenciados á presidio, prision y confinamiento mayores.

De la tercera á los sentenciados á presidio, prision y confinamiento menores.

De la mitad á los sentenciados á presidio y prision correccionales y á destierro.

Art. 2.º Concedo indulto total de las penas impuestas de arresto mayor y menor, y de la prision correccional por via de sustitucion y apremio.

Art. 3.º A los condenados por la legislación antigua á presidio, prision ó

destierro desde 10 años hasta seis, les concedo rebaja de la cuarta parte del tiempo por que fueron condenados; de la tercera á los que lo fueron por menos de seis hasta cuatro, y de la mitad á los que lo hayan sido por menos de cuatro.

Art. 4.º A los condenados por contrabando á defraudacion los concedo igualmente rebaja del tiempo de sus penas personales, en la misma proporcion designada en el artículo anterior, excepto los condenados á un año de presidio, prision ó destierro, á los cuales les remito todo el tiempo que les faltare para cumplir.

Art. 5.º Concedo rebaja de la mitad de la pena personal que se imponga por ejecutar á los reos presentes con causa pendiente, si dicha pena no excede de tres años ni baja de siete meses.

Art. 6.º A los reos á quienes se imponga pena menor de siete meses les concedo indulto de ella.

Art. 7.º Se comprenden en las gracias de los dos anteriores artículos los reos de contrabando y defraudacion.

Art. 8.º Concedo tambien indulto de la pena que se imponga de prision correccional por via de sustitucion y apremio.

Art. 9.º Serán excluidos de las anteriores gracias los reos de los delitos siguientes: *traicion, lesa Majestad, todos los de falsedad comprendidos en el título IV, libro 2.º del Código penal; atentados y desacatos contra la Autoridad, prevaricacion, cohecho de funcionarios públicos, malversacion de caudales públicos, fraudes y esacciones ilegales, paricidio, homicidio cometido en cualquier de las circunstancias expresadas en el párrafo primero del artículo 333 del Código; robo, hurto é incendio.*

Art. 10. Para la exclusion de los anteriores grados de rebaja ó indulto con respecto á los que han sido sentenciados, ó hayan de serlo por la legislación antigua se buscará la analogia de los delitos con arreglo á lo declarado en el artículo precedente, estándose en caso de duda por lo favorable al reo.

Art. 11. Los Gobernadores de provincia, oyendo á los Jefes de los establecimientos penales, y con presencia de las hojas ó testimonio de condena en su caso, harán por sí mismos y bajo su responsabilidad la aplicacion de los artículos 1.º 2.º 3.º y 4.º de este decreto á los penados que existan en los establecimientos de sus territorios y á los reos rematados.

Cuando tengan duda acerca de la naturaleza del delito para juzgar si el reo está ó no excluido, consultarán sobre ello á la Audiencia que sentenció, y estarán á lo que está, oido el Fiscal docto.

Art. 12. Los Gobernadores de provincia remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia nota de los reos á quienes hayan aplicado las gracias de este decreto, en la parte que le es respectivo, con expresion de sus circunstancias, tiempo de condena, el que de ella fluyen cumplido y el que les reste hecha la rebaja.

Art. 13. Los Tribunales, al fallar por ejecutoria las causas pendientes á la fecha de este decreto, harán aplicacion de

los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º 9.º y 10, expresándolo así en la misma sentencia, despues de la aplicacion de la pena que corresponda con arreglo á la ley.

Art. 14. Las gracias de este decreto son extensivas á los reos rematados ó que estén sufriendo condenas impuestas por los Juzgados y Tribunales de cualquiera fuero, y á los que tengan causas pendientes en ellos, á cuyo fin y para su aplicacion darán los respectivos Ministros, si lo consideran preciso, las instrucciones oportunas. Para la concesion de indulto respecto á las provincias de Ultramar, el Ministro de Estado me propondrá lo que juzgue conveniente.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín José Casaus.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Queriendo dar al Ejército una muestra del alto aprecio que me merece, y á fin de solemnizar el venturoso natalicio de mi augusto Hijo el Principe de Asturias, tomando en consideracion lo que me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra y de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo 22 empleos de Brigadier á los Coroneles mas antiguos de las diferentes armas é institutos del Ejército por el orden que sigue:

Table with 2 columns: Arm/Instituto and Empleos. Rows include Alabarderos (1), Infanteria (8), Caballeria (4), Artilleria (3), Ingenieros (2), Cuerpo de Estado Mayor (1), Estados Mayores de plazas (1), Guardia civil (1), Carabineros (1).

Art. 2.º Concedo el empleo superior inmediato en todas las armas é institutos del ejército á los Jefes y Oficiales desde Teniente Coronel á Subteniente inclusive, bien estén colocados en cuerpo, de reemplazo ó en comisiones activas, que con tres años de efectividad en su empleo y las circunstancias prefijadas para ascender, fuesen los mas antiguos de sus respectivas clases el día 28 de Noviembre último, en el número que á continuacion se expresa:

Alabarderos: dos empleos para cada una de las clases de Oficiales mayores y menores, y doce de Subteniente para la de Guardia.

Infanteria: doce para cada una de las clases de Jefes, y veintuno para cada una de las de Oficial.

Table with 2 columns: Arm/Instituto and Empleos. Rows include Caballeria (6 y 8), Artilleria (3 y 6), Ingenieros (3 y 3), Estado Mayor (3 y 2), Estados Mayores de plazas (3 y 3), Guardia civil (3 y 3), Carabineros (3 y 4), Administracion militar (3 y 3), Sanidad Militar (2 y 2).

Asimismo ascenderán á Subtenientes los sargentos primeros mas antiguos en la proporcion siguiente:

- 12 en Infanteria.
6 en Caballeria y
3 respectivamente en Artilleria, Ingenieros, Guardia civil y Carabineros.

En los cuerpos de Alabarderos, Estado Mayor, Artilleria, Ingenieros, Guardia civil, Carabineros, Administracion militar y Sanidad militar se entenderán estos ascensos con sujecion á las ordenes vigentes para los que sus individuos obtienen fuera de escala.

Art. 3.º Concedo cinco cruces pensionadas de Maria Isabel Luisa por compania, escuadron ó bateria para igual número de individuos de las clases de tropa del ejército desde sargento segundo inclusive abajo, que resulten ser los mas antiguos entre los que no tengan nota desfavorable, y 10 sencillas á los que con iguales condiciones les sigan en el orden de antigüedad.

Los cuerpos de la guardia civil y Carabineros recibirán una cruz pensionada y dos sencillas por seccion de infanteria y caballeria, y los batallones provinciales cinco sencillas por compania en los términos prevenidos para el Ejército activo.

Art. 4.º Concedo dos años de abono para optar á los diferentes grados y pensiones de la Real y militar orden de San Hermenegildo á todos los Jefes y Oficiales á quienes no comprendan los ascensos de que tratan los artículos 1.º y 2.º

Art. 5.º Concedo asimismo dos años de abono para premios de constancia á los individuos de las clases de tropa á quienes no corresponda recibir alguna de las gracias anteriormente expresadas.

Art. 6.º Los dos años de que trata el artículo anterior servirán á los individuos de tropa, cuando asciendan á Oficiales, para los efectos que marca el artículo 4.º Y aquellos á quienes corresponden cruces de Maria Isabel Luisa, bien sean pensionadas ó sencillas, podrán conmutarlas, en el preciso término de tres meses, por la gracia que designa el artículo 3.º

Art. 7.º Son extensivas estas gracias á los Ejércitos de Ultramar y por disposiciones especiales se designarán los empleos que en proporcion á su fuerza les correspondan.

Art. 8.º A todos los individuos que en virtud de este decreto obtengan empleos y cruces, se les considerará en posesion de unos y otras desde el 28 de Noviembre último, dia del feliz natalicio de mi augusto Hijo el Principe de Asturias.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

MINI:
Sub:
E:
cia d
de A
Ortula
cion
de no
delo
y par
asimi
ducid
alli á
suspe
tubre
sea c
todos
ha d
vider
pe d
pelig
cinde
dar,
tros:
1.
dos i
tives
2.
vinci
tanc
exce
pern
I
ra si
muc
de l
Gob
Del
del
los
noti
de ma
de r
per
oca
tito
de
por
á t
ege
par
des
yui
Jit
pec
los
rit
pu
de
á fi
pal
rea
etc

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Gobierno. Negociado 3.—Circular.

Enterada S. M. de que, á consecuencia de Reales órdenes expedidas en 5 de Agosto, 18 de Setiembre y 1.º de Octubre últimos, se procedió á la detencion de un crecido número de personas de notorio mal vivir y consideradas como peligrosas para la tranquilidad pública y para la seguridad individual; enterada asimismo de algunos de ellas fueron conducidos á Cádiz para ser trasladados de allí á Canarias cuyo embarque ha sido suspendido por Real orden de 23 de Octubre último, y queriendo S. M. que sus orígenes de júbilo y satisfacción para todos sus súbditos el veneficio que se ha dignado dispensarle la Divina Providencia con el nacimiento del Príncipe de Asturias, sin que por ello corran peligro el orden y la tranquilidad de los ciudadanos pacíficos, se ha servido mandar, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

1.º Que sean puestos en libertad todos los detenidos por medidas gubernativas, pudiendo regresar á sus hogares. 2.º Que para residir en aquellas provincias que por efecto de sus circunstancias especiales se hallan en estado excepcional, obtengan previamente el permiso de la Autoridad militar.

De Real orden le comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1857.—Bernandez de Castro.—Señor Gobernador de.....

Del Gobierno de la Provincia.

NUM. 462.

Estadística.—Circular.

La Comision de Estadística general del Reino en 1.º del actual reclama, para los primeros dias del mes entrante, las noticias que se exigian por Real orden de 20 de Agosto anterior publicada y mandada egecutar en el Boletín oficial de la provincia de 26 del mismo número 102.

Si la circunstancia de no fijarse día para la ultimacion de los trabajos ha dado ocasion á que estos se verifiquen con lentitud, hoy que se conocen ya los deseos de la superioridad, y que la Comision permanente de la provincia ha dirigido á todos los pueblos los medios de poder egecutarlos, no cabe la menor disculpa para cualquiera paralización.

Por lo mismo, espero que los Alcaldes constitucionales, se presenten (si es que no lo hubiesen hecho) á los Señores Jueces de primera instancia de sus respectivos partidos, para que recogiendo los antecedentes de que dejo hecho mérito, encarguen á los Pedáneas de los pueblos de su distrito, la pronta remision de los datos que á cada uno se reclama, á fin de que, recopilados en la municipalidad puedan las comisiones de partido reunirlos en el general que han de elevar á la de provincia.

Bien conozca lo arduo de la empresa y los obstáculos con que se ha de echar para su rápida egecutacion, pero tambien sé que, con constancia y buena voluntad se han de vencer estos y simplificar aquella.

Condo pues en el celo de las comisiones de partido, y de él me prometo la remocion de cualquier embarazo que pueda presentarse para reunir prontamente las noticias que son necesarias; y si para ello no son suficientes los medios de accion de que puedan disponer, pronto estoy á secundarlas con todo el lleno de mi autoridad, para que proporcionen á la permanente de la provincia: los antecedentes precisos á fin de que pueda cubrir con acierto, brevedad y exactitud los interrogatorios que he recibido.

Por último, encarezco muy especialmente á cuantas personas y corporaciones deben de intervenir en esta operacion, la mayor veracidad posible; pues dirigiéndose á poder apreciar los productos obtenidos en el presente año por medio de la Agricultura, solo con antecedentes exactos podrá el Gobierno de S. M. resolver sin vacilar la cuestion de subsistencia; y los particulares emprendidos con acierto sus operaciones mercantiles, en vista del resultado que ofrece la publicacion de los datos recogidos. Leon 11 de Diciembre de 1857.—El G. I.—Bernardo María Calabozo.

NUM. 463.

El día 29 del mes próximo pasado desertaron del presidio de la carretera de Vigo los confinados, cuyos filiaciones á continuacion se expresan

Los Alcaldes constitucionales y pedáneos, Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno notificaran, las mas eficaces diligencias para su captura, y caso de ser habidos les remitiran con toda seguridad á disposicion del Sr. Gobernador de Zamora. Leon 11 de Diciembre de 1857.—El G. I.—Bernardo María Calabozo.

Media filiacion del confinado Antonio Vidal.

Hijo de Antonio y de Luisa Fernandez, natural de Mondoñedo, partido de id. provincia de Lugo, asociado en su pueblo, de estado soltero, y de oficio sastre, estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 31 años, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, barba poblada, cara larga, color bueno.

Nota. Fue sentenciado en 1853 á 12 años de cadena; y deserto en el día de ayer del punto de la Caserón en compania de otros dos de igual clase llevándose el vestuario de paño del establecimiento. Puebla 25 de Noviembre de 1857.—El Mayor, Garcia Flores.

Media filiacion del confinado Francisco Ramirez Alvarez.

Hijo de Manuel y de Isabel, natural de Malaga, partido de id. provincia de id. asociado en id. de estado soltero, y de oficio del campo, estatura 5 pies 1 pulgada, edad 27 años, pelo castaño,

ojos azules, nariz regular, barba poca, cura oval, color bueno.

Media filiacion del confinado Antonio Cola.

Hijo de Guillermo y de Gabriela San Martin, natural de S. Vicente de Infesto, partido de Verin, provincia de Orense, asociado en su pueblo, de estado soltero, y de oficio sastre, estatura 5 pies, edad 23 años, pelo castaño, ojos grises, nariz abultada, barba poblada, cara llana, color bueno.

NUM. 464.

El día 22 de Noviembre próximo pasado y entre dos y cinco de la tarde, á la legua de Frechilla y Villada, fué robado por dos ladrones, cuyas señas se marcan á continuacion, Andrea Marcoe, residente en Valdelaguna.

Encargo por lo tanto á los Alcaldes constitucionales, Pedáneos, Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno adopten cuantas disposiciones crean convenientes para la captura de los imitados ladrones, y caso de ser habidos los pongan inmediatamente á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Frechilla donde se les está siguiendo la procedente causa criminal. Leon 11 de Diciembre de 1857.—El G. I.—Bernardo María Calabozo.

Señas de los ladrones.

El uno joven, sin pelo de barba ó con muy poca, estatura regular, lleva un sombrero cañotes y una chiqueta coria nueva y de paño. Y el otro bastante hombre, tendrá la cabeza y la mano izquierda heridas á causa de unos golpes de palo que sufrió; tiene chaqueta azulada. Lleva una manita encarnada al hombro y un morralito á la espalda.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia de Leon.

La Direccion general de Aduanas, recomendando la adquisicion de una edicion del Arancel de Aduanas la cual deberá registr desde 1.º de Enero próximo venidero.

Se hallan ya igualmente impresas las ordenanzas generales de la misma renta aprobadas por Real orden de 2 de Octubre último, en cuyos documentos se encuentra recopilada toda la legislación arancelaria y administrativa del ramo, debiendo quedar vigente desde luego los ordenanzas, excepto la parte relativa á la circulacion de mercancías, la cual del mismo modo que los Aranceles registrados desde el día 1.º de dicho mes.

Los personas que deseen y les sea necesaria, la suscripcion de ambos documentos podrán dirigirse á esta Administracion de Hacienda pública en el término de 8 dias á contar desde la fecha de su insercion la cual se halla comisionada al efecto.

Los precios de dichos ejemplares son el de 19 rs. cada uno. Leon 9 de Diciembre de 1857.—P. S. Gabriel Torreira.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Nos D. Antonio Zambrana, Abogado de la Real Audiencia pretorial, individuo de mérito de la Real Sociedad económica de amigos del país, y Director general de la Corporacion, Inspector de la Escuela general preparatoria y de los estudios existentes, censor de la Academia de nobles artes de San Alejandro, Presidente Delegado de la Comision provincial de Instruccion primaria, individuo de la Junta general de Caridad de la comision sobre el establecimiento de pesas y medidas decimales, y de la de artes y oficios, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Catedrático propietario de procedimientos é instituciones criminales, Rector de la Real Universidad literaria de la Habana etc.

A todos los que hubiesen obtenido el grado de Doctor ó de Licenciado en filo; sofía (ciencias físico matemáticas) en las Universidades ó Colegios del Reino, hacemos saber: que en esta de la Habana se halla vacante una plaza de Catedrático supernumerario de la espresada facultad; hacemos saber igualmente que aunque ninguna de ellas tenga dotacion fija, su título habilita para optar á la propiedad y sustitucion de las cátedras de número de la misma; y debiendo proveerse por S. M. la Reina nuestra señora (D. D. g.) previa oposicion y á propuesta del Excmo. Sr. Vice Rector profesor de este establecimiento, ha acordado el Claustro general, en uso de las facultades que se le confieren por el plan general de Instruccion pública de las Islas de Cuba y Puerto-Rico y Reglamento de la Universidad, convocar á todos los aspirantes á la citada plaza, fijando el término improrrogable de seis meses contando desde el día de hoy para que los candidatos puedan hacer constar los requisitos señalados en el art. 114 del plan y presentarnos la memoria de que habla el 145, cuyos artículos, con otros del reglamento que se han estimado conducentes, trasladamos al pie del; resento edicto, que se fijará en esta Real Universidad y en las de la península, y se publicará ademas en tres números consecutivos de la Gaceta de esta capital y en los demas diarios oficiales de los departamentos de esta Isla y la de Puerto-Rico. A cuyo fin estándole prevenido que se determine el punto sobre que hayan de disertar los opositores, el Claustro general ha señalado el siguiente:

Teniendo en cuenta la naturaleza de las conjetas y las leyes que las rigen en sus movimientos ¿es posible un choque entre uno de ellas y la tierra? Y en caso de afirmativa podrá predecirse el acontecimiento y calcular si producirá trastornos de consideracion en el planeta que habitamos? Dado en esta Real Universidad literaria de la Habana, firmado de nuestro mano, autorizado con el sello mayor del mismo establecimiento y refrendado por su infrascripto Secretario á 3 de Octubre de 1857.—Licenciado Laureano Fernandez de Cuevas, Secretario.—Licenciado Antonio Zambrana, Rector.

MINAS CUYOS DERECHOS HAN CADUCADO.

Continuacion de la relacion inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 59 del Lunes 27 de Abril de 1887.

Nombres de las minas.	Clase de mineral.	Pueblo en que radican.	Distrito municipal á que pertenecen.	NOMBRE DE LOS REGISTRADORES.
Preciosa.	Carbon de piedra.	Valencia.	Matallana.	Don Francisco Antonio Casado.
Linda.	Idem.	Oreocans.	Riño.	Pascual Balbuena.
Liberiad.	Idem.	Tarázalla.	Renedo de Valdetuejar.	Francisco Mancebo.
La Riqueza.	Idem.	Pola de Gordon.	Pola de Gordon.	Felix Velayas.
Lorencita.	Hierro y plata.	Borbia.	Valle de Finolledo.	Vidal Cubero.
La Luenga.	Carbon.	Cegobal.	Valderrueda.	Patricio Figueira.
Lagunas.	Oro.	Padredo.	Santa Colomba.	Isidro Llamazares.
Los Lagos.	Idem.	Villabrama.	Villafrauco.	Francisco Javier Viadero.
Liberata.	Cobre.	Ponferrada.	Ponferrada.	Vicente Garrigós.
Laguna.	Oro.	Paradaseca.	Paradaseca.	Antonio Vazquez.
Lancelron.	Idem.	Vegusilina.	Idem.	Miguel de los Rios.
Livas.	Idem.	Hieres.	Idem.	Casimiro Rufino.
Templada.	Hierro.	Castriello del Monte.	Molinaseca.	Nemesio Fernandez.
La Llorona.	Idem.	Castriello y Folgoso.	Idem.	El mismo.
Alejanaria.	Carbon.	San Martin de la Tercia.	Redizmo.	José Antonio Avella.
Resguardada.	Carbon de piedra.	Ral anal.	La Robla.	El mismo.
Salabera.	Galena.	Rodizmo.	Redizmo.	El mismo.
Poderosa.	Carbon.	Peredillo.	La Robla.	El mismo.
Mielola.	Oro.	Padredo.	Santa Colomba.	Toribio Alonso.
Mamano.	Idem.	Priananza.	Quintanilla de Son.ora.	Isidro Llamazares.
Isidora.	Plomo.	Nogar.	Castriello.	Vidal Cubero.
Negruta.	Hierro.	Ponbriego.	Styena.	Nemesio Fernandez.
Jaca.	Oro.	Priananza.	Quintanilla de Somoza.	Toribio Alonso.
Juanita.	Carbon.	Valencia.	Matallana.	Pedro Garcia.
José.	Idem.	Abiados.	Valdepiélago.	José Lopez.
Fuencara.	Oro.	Tubadillo.	Santa Colomba.	Isidro Llamazares.
Santa Maria Antonia.	Carbon.	Tejerno.	Priero.	Cecilio Tejerina.
Maligala.	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.
Florecente.	Idem.	Idem.	Idem.	Prudencio Escanciano.
Ferruela.	Oro.	Murias de Padredo.	Santa Colomba.	Isidro Llamazares.
Fortuna.	Carbon.	Valdemuda.	Valderrueda.	Genaro Prieto.
La Fortuna.	Hierro.	Salas de la Rivera.	Puerto de Domingo Flores.	Antonio Vega.
Fara.	Carbon.	Orzanaga.	Matallana.	Pablo Perez.
Juana.	Oro.	Paradaseca.	Paradaseca.	Ricardo Mora.
Miserable.	Hierro.	San Pedro de Montes.	San Clemente.	Nemesio Fernandez.
Mielulas.	Oro.	Medulas.	Lago de Carrucedo.	José Pelayo.
Mortero.	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.
Medulas.	Idem.	Idem.	Idem.	Ignacio Espartero.
Monte.	Idem.	Idem.	Idem.	José Pelayo.
Motora.	Plomo Argentífero.	Oencia.	Oencia.	Felipe Mendez.
Mi Abuelito.	Galena.	Sobrado.	Portela de Aguiar.	Vicente Garrigós.
Mocinaica.	Carbon.	San Martin de Valdetuejar.	Renedo de Valdetuejar.	Santiago Casas.

(Se continuara)

ANUNCIOS OFICIALES.

Acordada constitucional de Villamanan.

El amillaramiento ó cuaderno de estadísticas, que ha de servir de base para el repartimiento del cupo de contribucion territorial del proximo año de 1888 se halla rectificado por esta Junta pericial y se expondrá á el público desde el día 11 hasta el 24 inclusive del mes de la fecha, durante cuya época se oirán y resolverán las reclamaciones que se hicieren por los contribuyentes conforme á instrucción. Villamanan 6 de Diciembre de 1887. — El Alcalde, Isidro Gonzalez.

ADMINISTRACION ESPECIAL

de Bienes Nacionales de la provincia de León.

Ha transcurrido con exceso el plazo

que se señaló á los deudores por rentas, foros y censos procedentes de Bienes del Estado y del Clero, para que se presentasen á satisfacer su importe en esta Administracion y son no obstante muchos los que aun se hallan en descubierito.

En su consecuencia deseando evitarles los perjuicios que se le seguirán sin dar lugar á que se espidan contra ellos los apremios que previene la instrucción, les prevengo que en el término preciso é improrrogable de ocho dias, cuiden de hacerlos efectivos, pues de lo contrario uno verá en la imprescindible necesidad de apelar á medios coercitivos para que lo verifiquen. Leon 11 de Diciembre de 1887. — Ambrosio Garcia Palacios.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El 26 de Febrero del próximo año de 1888 se venderán á las once de la mañana en la casa de D. Isidro Llamazares, vecino de esta ciudad y bajo las con-

diciones que estarán de manifiesto, diferentes pies de roble pertenecientes al Excmo. Sr. Duque de Alba en el bosque titulado del Almirante, radicante en término de Garcia de Rueda. Leon 10 de Diciembre de 1887. — Isidro Llamazares.

Del pueblo de Corbillos de la Sobarriba desapareció una yegua el día 8 negra patiblanca, cola larga, alzada regular y una oreja en la frente, cerrada de edad: si persona que la hallare dará razon á Maria Llamas vecina de dicho pueblo.

INTERESANTE.

MR. SALME, horticultor que acaba de llegar de Francia, ofrece en venta á precios sumamente equitativos un abundante y selecto surtido de árboles frutales y de adorno, arbustos, cebollas y semillas de flores: tiene el jardín trasládese, núm. 3.ª casa de D. Ramon Casaprin, en Oviedo.

Y en esta ciudad calle de la Patena número 6.

Tambien se encarga de traer y dirigir jardines á precios convencionales. Permanece en esta ciudad solo por 2 dias.

Sociedad medica general de socorros mutuos, en liquidacion.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Los Socios y Pensionistas, que ha ella pertenecieran á su disolucion, pueden pasar á recoger sus cantidades que les han correspondido en la liquidacion general á casa del Sr. Tesorero D. Antonio Villar y Pinto, calle de Santiago núm. 67. en el preciso término de un mes empezandose á contar el día 21 del presente; el que no pueda recogerlos personalmente debe mandar persona convenientemente autorizada segun se expresa en el Siglo Medico núm. 203. Valladolid y Diciembre 12 de 1887. — El Secretario, Ildefonso Gonzalez.